



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JACA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las facultades que el Reglamento de 28 de noviembre de 1986 de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayuntamientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al municipio por personas, entidades e instituciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Jaca disponía de un Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por parte del Pleno Municipal en fecha 18 de septiembre de 1964. La última de sus modificaciones fue aprobada por el Pleno Municipal el 18 de abril de 2007, relativas al artículo 3 de la norma.

Hasta la fecha este Reglamento ha servido para el reconocimiento y mención de ilustres personalidades, instituciones y entidades acreedoras de tal significación. Sin embargo, partiendo de la experiencia adquirida, se hace preciso introducir modificaciones puntuales en el Reglamento que eviten duplicidades del procedimiento de concesión de los mismos, dilucidando competencias entre órganos municipales, así como la adecuación del mismo a diversas instituciones condecoradas para que puedan lucir los honores adquiridos.

CAPÍTULO I. De los Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Jaca.

Artículo 1.

1.- Los honores que el Ayuntamiento de Jaca podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

Títulos honoríficos:

- 1.1.- Sueldo Jaqués
- 1.2.- Título de Hijo Predilecto de Jaca
- 1.3.- Título de Hijo Adoptivo de Jaca

Condecoraciones:

- 1.4.- Medalla de Jaca

2.- El Ayuntamiento de Jaca podrá reconocer especiales merecimientos en el mundo de la Cultura, Deporte, Turismo y Bienestar Social y otros ámbitos mediante:

- 2.1.- Premios.
- 2.2.- Homenajes.
- 2.3.- Nombres de calles, plazas y centros municipales.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

3.- Las distinciones señaladas en los apartados 1 y 2 de este artículo, son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.

1.- Con la sola excepción de la Familias Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2.- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del Sueldo Jaqués.

Artículo 3.

1.- El Sueldo Jaqués, máxima distinción municipal, es un Título Honorífico que representa el reconocimiento de los jaqueses hace personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios sobresalientes al Municipio de Jaca.

2.- No podrá otorgarse más de un Sueldo Jaqués al año, no existiendo limitación en el número total de Sueldos Jaqueses concedidos.

No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias excepcionales que se acrediten debidamente en el expediente administrativo, el Ayuntamiento podrá otorgar más de un Sueldo Jaqués al año.

3.- La Concesión de esta distinción será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, previa tramitación del correspondiente expediente en el que se acrediten los merecimientos que justifiquen dicho honor.

4.- La concesión del título de Sueldo Jaqués tendrá carácter vitalicio.

Artículo 4.

1.- Aprobada la concesión del título de Sueldo Jaqués, la Corporación acordará la organización de ceremonia solemne, en sesión plenaria, para hacer entrega de tan simbólica distinción, la cual coincidirá, preferentemente, con los actos conmemorativos de la tradicional Fiesta del Primer Viernes de Mayo. Dicha distinción consistirá en un pergamino artístico conteniendo de manera sucinta los merecimientos que justifican la concesión, una réplica en plata de la histórica pieza numismática e insignia de solapa en plata que represente la indicada moneda.

2. – En aquellos cuerpos, unidades o Instituciones condecoradas con el presente título honorífico que cuenten con Bandera, Banderín, Guion o Estandarte, el Ayuntamiento autorizará a la confección de una Corbata que podrá lucirse colocada a la parte superior



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

del asta, sujeta a la moharra del guion o banderín de la unidad, como símbolo visible del presente título otorgado.

La corbata tendrá, en todo caso, las siguientes características:

- Anchura: 8 cm.
- Colores: Rojo granate en seda adamascada.
- Diseño: La corbata será lazada con dos caídas: la primera caída de 45 cm de longitud, y la segunda caída de 50 cm de longitud, superpuesta a la primera.
- Flecos: En ambas caídas de color dorado, y de 4 cm de longitud.
- Bordado:
 - Sobre la primera caída (45 cm): Representación del sueldo jaques en color dorado.
 - Debajo del Sueldo Jaqués: La fecha de concesión en color dorado.
- Sujeción: La misma se sujetará con nudo a la base de la moharra de la Bandera o Estandarte correspondiente.

3. - Las personas que ostenten el título de Sueldo Jaqués tendrán derecho a asistir, como invitados de honor, a cuantos actos institucionales organice el Ayuntamiento de Jaca con motivo de la celebración del Primer Viernes de Mayo, ocupando el puesto que para ello les esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los galardonados una comunicación oficial en la que se indique el lugar, fecha y hora de celebración de los diferentes actos de esta Fiesta y aquellos que el Ayuntamiento pudiera organizar, especialmente, en su honor.

CAPÍTULO TERCERO. De los Títulos de Hijo Predilecto Y de Hijo Adoptivo.

Artículo 5.

1.- La concesión del título de Hijo Predilecto de Jaca sólo podrá recaer en quien hayan nacido en la ciudad o en su término municipal y habiendo destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Jaca, hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión de título de Hijo Adoptivo de Jaca podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la ciudad o su término municipal, y cualquier que sea su naturaleza y origen, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Artículo 6.

1.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la segunda distinción que el Ayuntamiento de Jaca puede otorgar. Su concesión se hará siempre utilizando el máximo rigor y criterios muy restrictivos.

Artículo 7.

1.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al galardonado, en sesión solemne, convocada este sólo efecto, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 8.

Las personas a quienes se conceda los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal a los actos o solemnidades que se considere oportuno, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO CUARTO. De la Medalla de la Ciudad.

Artículo 9.

1.- La Medalla de la Ciudad es una distinción municipal con carácter de condecoración.

2.- Su concesión se reservará a personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras que se distingan por su relevancia o por una especial contribución que el Ayuntamiento valore como merecedor de tal distinción.

Artículo 10.

La Medalla de la Ciudad se ajustará al modelo que el Ayuntamiento apruebe especialmente para esta condecoración procurando que en su simbolismo refleje la Historia de Jaca y, en todo caso, el escudo de la Ciudad e irá pendiente de una cinta de seda de color carmesí.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

Artículo 11.

La condecoración otorgada será objeto de un acto solemne de entrega de la correspondiente medalla en la forma que el Ayuntamiento disponga.

CAPÍTULO QUINTO. De los Premios.

Artículo 12.

1.- Mediante la entrega de Premios el Ayuntamiento reconocerá, de manera simbólica, los méritos que destaquen a personas físicas o jurídicas, personal profesionalmente, ya sean naturales de Jaca o vinculadas a esta ciudad por razones de su actividad.

2.- La concesión de estos premios será aprobada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Informativa correspondiente y se referirán al mundo de la Cultura, Deporte, Turismo y Bienestar Social, así como a cualquier otra área de la sociedad, de la que el Ayuntamiento considere resaltar determinados merecimientos. El Ayuntamiento podrá establecer cuantos Premios crea necesarios por cada una de las áreas de actividad aludidas, estableciendo una única convocatoria anual por cada una de ellas.

3.- Acordada la concesión de los correspondientes Premios, el Ayuntamiento establecerá la organización a acto solemne que consistirá en entrega de un diploma en pergamino artístico en el que se leerá la dedicatoria que el Ayuntamiento de Jaca hace al agraciado con el título completo del Premio que haya sido merecedor.

CAPÍTULO SEXTO. De los Homenajes.

Artículo 13.

1.- El Ayuntamiento dedicará homenajes, en atención y reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de la Ciudad de Jaca a personas físicas o jurídicas.

2.- Los homenajes serán aprobados por la Comisión de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía o de la Comisión Informativa correspondiente y se concretarán en un acto público solemne en el que se hará lectura de los merecimientos que han concurrido en el homenajeado haciéndole entrega de un obsequio institucional, que el Ayuntamiento aprobará en cada caso, como recuerdo de esta distinción municipal.

3.- Los homenajes podrán realizarse a título póstumo.

CAPÍTULO SÉPTIMO. De los nombres de las calles, plazas, monumentos y centros municipales.

Artículo 14.

1.- El Ayuntamiento podrá dar nombre a calles, plazas, monumentos, centros municipales u otros lugares públicos de la Ciudad a personas en vida o a título póstumo, sean o no nacidas en Jaca y cuya actividad personal o profesional haya tenido un gran significado en beneficio del desarrollo de la Ciudad.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

2.- La concesión de nombres de calles, plazas, monumentos, centros municipales u otros lugares públicos de la Ciudad será aprobada:

2.1. Cuando la misma sea a título honorífico de entre las personas designadas en el apartado primero del presente artículo se otorgarán por el procedimiento de concesión de honores regulado en el capítulo octavo del presente reglamento.

2.2. En el resto de supuestos, será aprobada ordinariamente por parte de la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO OCTAVO. Del Procedimiento de concesión de honores.

Artículo 15.

1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2.- La iniciación del expediente se hará por decreto del Alcalde- Presidente, bien por propia iniciativa o requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación.

3.- En el decreto de la alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 16.

1.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo testimonio de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan a la acreditación de aquéllos.

2.- Terminada las prácticas de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa correspondiente, para que ésta, con su dictamen, la remita al Pleno de la Corporación.

Artículo 17.

1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como recompensas honoríficas quedan reguladas en este Reglamento.

2.- En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los galardonados, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.



Excmo. Ayuntamiento de Jaca

3.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro- registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en falta que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 18.

Los honores que la Corporación pueda otorgar a los miembros de la Familiar Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento especial de concesión de Honores y Distinciones honoríficas en el Ayuntamiento de Jaca aprobado por el Pleno Municipal en fecha 18 de septiembre de 1964, así como cualesquier otras normas o disposiciones en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días, previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, contados desde el siguiente al de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE